

cion expresa de la Constitucion mexicana, y el carácter de pena que atribuye á lo que México considera como un favor y un acto de liberalidad de su parte al conceder su propia ciudadanía. Una nacion no puede hacer más por un extranjero que declararlo su ciudadano y concederle los derechos y prerogativas de que disfrutan estos. No puede por lo mismo sostenerse que sea una pena la concesion de la ciudadanía.

1408. Del resumen que precede de las disposiciones de la legislacion mexicana respecto del derecho concedido á los extranjeros para poseer bienes raíces en el país, aparece que desde que se consumó la independencia ha sido la República muy liberal sobre este punto, y que las pocas restricciones contenidas en sus leyes son razonables y fundadas y en menor número de las que existen en otros países.

1409. Aparece igualmente que México habria podido sostener, fundándose en la prevencion del artículo 10º de la ley de 11 de Marzo de 1842 y en el art. 6º de la de 3 de Diciembre de 1857, que el Sr. Kastan no habia podido adquirir legalmente la propiedad de la hacienda de San Márcos, por estar situada esta en el litoral del Pacífico, y prevenir dicha ley que los extranjeros no adquieran propiedad raíz sino á cinco leguas de distancia de la costa, de lo cual prescindió por los motivos que se manifestarán en seguida.

g.—Relacion de lo ocurrido en Acapulco respecta de las propiedades del Sr. Henry Kastan.

1410. En el Estado de Guerrero estaban grandemente exacerbadas las pasiones políticas al triunfar la revolucion de Tuxtepec. Los partidos locales eran dos principalmente: el del general Diego Alvarez, que tenia el carácter de Gobernador del Estado y sostenia á la administracion del Sr. Lerdo de Tejada, y el del general Vicente Jimenez, que proclamó el Plan de Tuxtepec. Habiendo triunfado esta revolucion en casi todo el país en Noviembre de 1876, fué enviado el general Jimenez á Guerrero, con objeto de hacerla prevalecer en el Estado y llegó hasta Acapulco.

1411. Poco ántes de la llegada del general Jimenez á aquel puerto, el general Alvarez se retiró á la Costa Grande, y algun tiempo ántes habia enajenado sus propiedades al Sr. Henry Kastan, polaco de origen y ciudadano de los Estados-Unidos, quien ha sido considerado como partidario y socio del general Alvarez, segun se habrá notado al leer el fragmento del manifiesto del general Jimenez que se insertó hace poco (párrafo 1373). Los antagonistas de este general creyeron, y no sin algunos visos de fundamento, que la venta de sus propiedades habia sido simulada, y hecha con el objeto de ponerlas á salvo de las asechanzas de sus enemigos políticos y bajo la salvaguardia de la bandera de los Estados-Unidos.

1412. Entre estas propiedades figuraban en primer término la hacienda de la Providencia y la de San Márcos, situada la primera cerca del camino de esta capital á Acapulco. La segunda, que está inmediata á ese puerto, comprende una extension de más de 40 leguas cuadradas, perteneció á los bienes eclesiásticos, y fué denunciada, segun se asegura, por el general Juan Alvarez, padre del general Diego Alvarez, y adquirida conforme á las leyes de nacionalizacion, aunque no aparecen antecedentes de esa operacion en la Secretaría de Hacienda. Hay personas que aseguran que no pertenecen al general Alvarez la «Brea,» «Tres Palos,» «Veladero» y otros parajes de la Hacienda de San Márcos, que miden 6½ leguas de latitud y 18 de circunferencia, cuya propiedad dicen que corresponde al vínculo del Condado de Santiago. Los amigos del general Alvarez aseguran que San Márcos fué vendido á Kastan desde Agosto de 1875 en pago de una deuda, por lo cual creen que esa venta no fué simulada.

1413. En la hacienda de San Márcos habia un número considerable de habitantes, establecidos allí por varias generaciones, algunos de los cuales nunca habian llegado á reconocer el dominio del general Alvarez sobre esa finca; que consideraban como propios los terrenos que ocupaban, y no pagaban por lo mismo arrendamiento alguno por ellos. A pesar de la influencia de dicho general en el Estado de Guerrero, no creyó prudente hacer efectivo su dominio sobre varios de los terrenos de la expresada finca.

1414. Considerando el general Jimenez que seria una medida popular en el Estado de Guerrero hacer entender á los pobladores del terreno de San Márcos, que los títulos del general Alvarez no eran legítimos,

1409. Liberalidad de las leyes mexicanas sobre derechos de los extranjeros para adquirir bienes raíces.

1410. El Sr. Kastan no pudo adquirir legalmente la hacienda de San Márcos.

1411. Envío del general Vicente Jimenez al Estado de Guerrero en Noviembre de 1876.

1412. Retirada del general Alvarez de Acapulco y venta hecha anteriormente de sus propiedades al Sr. Henry Kastan.

1413. Extension de la hacienda de San Márcos y situacion de ella y de la de la Providencia.

1414. El general Alvarez no habia creído prudente hacer efectivo su dominio sobre varios terrenos de San Márcos.

1414. El general Jimenez hizo entender extraoficialmente que los títulos del general Alvarez no eran legítimos.

timos, y tal vez animado del deseo de hostilizar á sus contrarios, lo hizo entender así á los habitantes de dicha hacienda, sin que su declaracion sobre este punto, que no parece tener forma oficial y ni siquiera escrita, pudiese surtir efecto alguno legal, conforme á las leyes mexicanas.

1415. Esta declaracion sirvió de fundamento al Sr. Henry Kastan, para considerarse despojado de una propiedad de la que nunca habia estado en posesion completa, quieta y pacífica, y presentar por este motivo su reclamacion al Gobierno federal de México, por conducto de la legacion de los Estados-Unidos. En esa reclamacion se comprenden los perjuicios que él decia le habian causado las fuerzas del general Jimenez en la hacienda de la Providencia, al pasar por ella, y algunos otros de menor cuantía, cuya enumeracion especificada se hará en seguida.

h.—Arreglo celebrado con el Gobierno de México por el Sr. Henry Kastan.

1416. El mismo deseo del Gobierno de México y de parte de las autoridades y empleados subalternos de Acapulco, de no dar el más ligero motivo de ofensa al Gobierno de los Estados-Unidos, hizo que se procediera en el caso del Sr. Kastan y con especialidad en el incidente que se refiere á la prision del cónsul Sutter, con alguna irregularidad y con perjuicio de los derechos é intereses de México. La causa del expresado cónsul se hizo perdediza y el juicio no pudo por lo mismo concluirse. Se nombró árbitro para reconocer y valuar los perjuicios sufridos por el Sr. Kastan, al Sr. Estéban Zenteno, quien falló que Kastan era acreedor al pago de \$ 10,957 46 cs.

1417. Todos estos procedimientos embrollaron grandemente este asunto, y considerando el Gobierno de México que era conveniente cortar esta reclamacion en su origen, y además que era oportuno para evitar nuevas dificultades en lo futuro, conceder la propiedad de los terrenos cuestionados de San Márcos á sus actuales ocupantes; por motivos obvios que se considera innecesario enumerar aquí, determinó comprar al Sr. Kastan sus derechos á la expresada finca de San Márcos, é indemnizarlo por todos los demas daños y perjuicios de que se quejaba, y por los cuales habia presentado reclamaciones al Gobierno de México el representante de los Estados-Unidos. Así lo hizo por medio de un contrato celebrado el 4 de Setiembre de 1878 entre los secretarios de Relaciones, de Fomento y de Hacienda con el Sr. Henry Kastan, en el cual vendió éste al Gobierno de México por la cantidad de \$ 82,500 sus derechos á la expresada finca, y retiró todas sus demas reclamaciones contra México. La cantidad estipulada, se está pagando en la forma convenida en el mismo contrato, y está cubierta más de la mitad de tal suma.

1418. Se considera conveniente consignar aquí el texto de este contrato que es el siguiente:

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—En la ciudad de México y Secretaría de Relaciones Exteriores, á los cuatro dias (4) del mes de Setiembre de (1878) mil ochocientos setenta y ocho, presentes el Secretario de Hacienda Matías Romero, el de Fomento Vicente Riva Palacio y el de Relaciones Exteriores J. M. Mata, los tres en representacion del Gobierno mexicano, y el Sr. Henry Kastan, vecino de Acapulco, Estado de Guerrero, en la suya propia, para vender al Gobierno federal la hacienda de San Márcos y dar término á todas las reclamaciones que el mismo Kastan tiene presentadas hasta la fecha al Gobierno de México, por sí y por conducto de la Legacion de los Estados-Unidos de América, han convenido en los puntos siguientes: 1º El Sr. Henry Kastan vende al dicho Gobierno de México la hacienda de San Márcos, situada en el Distrito de Tabares en el mismo Estado de Guerrero, con los mismos límites y extension que tenia al adquirirla el vendedor, y con todo lo contenido en ella, sin otra excepcion que el ganado vacuno y caballar que en ella tiene y los semovientes y siembras particulares de los empleados, sirvientes y habitantes de la misma finca; pasando en consecuencia y desde hoy la referida hacienda de San Márcos á la propiedad del Gobierno federal de México, á cuyo efecto se hace constar separadamente esta venta en escritura pública, obligándose el Sr. Kastan en todo tiempo á la eviccion y saneamiento de la repetida hacienda: 2º El Gobierno pagará al Sr. Kastan la suma de (\$ 82,500) ochenta y dos mil quinientos pesos, del modo siguiente: la Secretaría de Hacienda expedirá por conducto de la Tesorería general de la Federacion órdenes á cargo de la aduana marítima de Acapulco, por (\$ 24,500) veinticuatro mil quinientos pesos; á la de Mazatlan por (\$ 28,000) veintiocho mil pesos, y por (\$ 30,000) treinta mil pesos á la de Manzanillo, haciendo todas un total de (\$ 82,500) ochenta y dos mil quinientos pesos. Estas órdenes se expedirán en fracciones de (\$ 2,000) dos mil pesos cada una, á la órden del Sr. Henry Kastan, endosables por él, exceptuando (\$ 10,000) diez mil pesos sobre el Manzanillo á la órden de los Sres. Alejandro Oetling y Cº de Colima: dichas órdenes se recibirán como dinero efectivo en pago de derechos de importacion y exportacion, que causen directa ó indirectamente los tenedores de ellas, exceptuando el de ferrocarril y el municipal, y se amortizarán en el órden siguiente: (\$ 10,000) diez mil pesos en Manzanillo á la órden de los Sres. Alejandro Oetling y Cº y (\$ 2,000) dos mil pesos en Acapulco en el presente mes de Setiembre; en el de Octubre (8,000) ocho mil pesos en Mazatlan y (\$ 4,000) cuatro mil pesos en Acapulco; en los de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero siguientes (\$ 4,000) cuatro mil pesos en cada una de las aduanas expresadas, ó sean (\$ 12,000) doce mil pesos cada mes, y en el mes de Marzo (\$ 4,000) cuatro mil pesos en Mazatlan, (\$ 4,000) cuatro mil pesos en Manzanillo y (\$ 2,500) dos mil quinientos pesos en Acapulco: 3º En consideracion á esta compra, el Sr. Kastan por su parte prescinde y

1415. El Sr. Kastan se consideró despojado y presentó su reclamacion á la Legacion de los Estados-Unidos.

1416. El Gobierno y las autoridades mexicanas procedieron irregularmente por no dar motivo de queja á los E. U.

1417. Razones que determinaron al Gobierno de México á celebrar un arreglo con el Sr. Kastan.

1418. Texto del arreglo celebrado con el Sr. Kastan el 4 de Setiembre de 1878.

renuncia á todas las reclamaciones que tiene presentadas por sí y por conducto de la Legacion de los Estados-Unidos de América contra el Gobierno de México, dándolas por definitiva, completa y satisfactoriamente arregladas: dichas reclamaciones son las referentes á la devolución de la misma hacienda de San Márcos y las que constan en el apunte anexo á la nota de la Legacion de los Estados-Unidos de América, fecha 19 de Agosto de 1878, el que original y traducido es como sigue: «Statement of claims. Claim 1<sup>st</sup> For injuries suffered upon the hacienda of San Márcos in the month of February 1877, consisting of loss of pasture from breeders, rents, tolls, rent of salt mines, appraised by judges appointed by Consul Sutter at \$2,942 50.—Claim 2<sup>nd</sup> Claim for year, 1877 and 78 for rents of San Márcos. The rents for this year amount to \$15,886 12½ being larger than for preceding year, owing to the fact that Mr. Kastan intended to work the salt mines himself this year, as he informed the president in his petition of October 1877. The salt was appraised by judges appointed by the Consul at from 5 to 6 thousand *cargas* annually by at from \$3 to \$4 a *carga*. Mr. Kastan reduces the product of the salt mines in consideration of expenses. No appraised valuation of rents, pastures, &c., was made for this year, as the basis of last year was sufficient \$15,886 12½.—Claim 3<sup>rd</sup> For damages suffered at ginning establishment of La Sabana and the Papagayo, consisting of suspension of work during cotton season, thereby losing contracts for delivering cotton; inability to collect money advanced to different farmers, hay and 20 pack mules never returned: appraised by judges appointed by government commissioner Zenteno and Mr. Kastan \$10,957 46.—Claim 4<sup>th</sup> For damages upon ranchos of Jaltianguis, Plazuela, San Juan, Cacahuatpec, Monte Alto and garden in Acapulco, as appraised by judges named by Consul Sutter; said damages consisting in loss of cattle, horses and hay \$18,856 25.—Claim 5<sup>th</sup> For destruction of property upon hacienda of «La Providencia» consisting of house, sugar machinery, sugar cane, utensils of cultivation, &c., appraised by judges appointed by Consul Sutter at \$14,000. The whole amount of Mr. Kastan's claim is \$57,142 33½ On this amount he claims interest at rate of 12 per 100 per annum from February 1877 to date of payment. Excepting that in claim No 3 the appraisers included interest for one year from May 1877.—Agosto 3 de 1878. Este es el documento citado por el Sr. Foster con el nombre que lleva de «Statement of claims,» en su nota de antes de ayer y que re mitió con ella.—(Firmado) *Fernandez, O. M.*—Un sello que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Relacion de reclamaciones.—1<sup>a</sup> reclamacion. Por perjuicios sufridos en la hacienda de San Márcos el mes de Febrero de 1877, que consisten en la pérdida de pastos de los ganaderos, rentas, impuestos y productos de las salinas, todo valuado por los peritos nombrados por el Cónsul Sutter en la cantidad de \$2,942 50.—2<sup>a</sup> reclamacion. Reclamacion por rentas de ala hacienda de San Márcos en los años de 1877 y 1878. Las rentas de este año ascienden á 15,886 12½, siendo mayores que el año precedente, debido al hecho de que Mr. Kastan intentaba trabajar él mismo en las salinas este año, como lo manifesté al Presidente en su peticion de Octubre de 1877.—Los productos de sal se calcularon por los peritos nombrados por el cónsul á razon de cinco ó seis mil *cargas* por año, al precio de 3 á 4 pesos *carga*. En atencion á los gastos, Mr. Kastan hace una reduccion en el producto de las salinas. No se ha hecho ningun cálculo estimativo de rentas, pasturas, &c., correspondiente á este año, por ser bastante la base fijada para el año anterior \$15,886 12½.—3<sup>a</sup> reclamacion. Por perjuicios sufridos en los establecimientos de despepitar algodón de «La Sabana» y «El Papagayo,» los cuales consisten en la suspension de trabajos durante la época de la cosecha, perdiéndose por esta causa los contratos para la entrega de algodón; y por la imposibilidad de recobrar dinero adelantado á diversos trabajadores, además de heno y veinte mulas de carga que nunca se han devuelto: todo valuado por los peritos nombrados por el Sr. Zenteno, comisionado del Gobierno y Mr. Kastan, en la suma de \$10,957 46.—4<sup>a</sup> reclamacion. Por perjuicios á los ranchos de Jaltianguis, Plazuela, San Juan, Cacahuatpec, Monte Alto y Jardin, en Acapulco, que consisten en la pérdida de ganado, caballos y heno y que han sido estimados por los peritos nombrados por el Cónsul en la cantidad de \$18,856 25.—5<sup>a</sup> reclamacion. Por la destruccion de bienes de la hacienda «La Providencia» consistente de la casa, una máquina para elaborar azúcar, caña de azúcar, utensilios de labranza, &c., todo valuado por los peritos nombrados por el Cónsul Sutter en la suma de \$14,000.—El importe total de la reclamacion de Mr. Kastan es de \$57,142 33½. Sobre esta suma pide interes á razon del 12½ por 100 al año desde Febrero de 1877 hasta el dia que se le pague. Debe exceptuarse la reclamacion número 3, en que los peritos incluyeron intereses por un año desde Mayo de 1877.—4<sup>o</sup> El Sr. Henry Kastan declara además, que en el documento que se acaba de insertar constan y están enumerados todos los títulos que tiene á las reclamaciones que ha entablado hasta la fecha contra el Gobierno de México, por sí y por conducto de la Legacion de los Estados-Unidos, pero que no obstante, aunque algunos otros tuviera, es su voluntad renunciarlos y desde luego los renuncia y cede en favor de dicho Gobierno, de manera que en ningun tiempo, ni por él, ni por sus herederos, podrá hacerse á este otra reclamacion por réditos, omision de alguna ó algunas partidas, por lesion enormísima ó cualquier otro motivo; pues es su propósito y voluntad que con el arreglo hoy hecho y que consta en la presente acta queden saldadas sus reclamaciones; y efectivamente, como ántes se ha dicho, las tiene desde hoy por definitiva, completa y satisfactoriamente arregladas, sin que en ningun caso ni por motivo alguno pueda insistir en todas ó en alguna de ellas, ni mucho ménos apelando á la intervencion diplomática de su Gobierno. Y para la debida constancia, los contratantes firman por duplicado la presente acta, que para su perfecta validez se eleva á instrumento público.—[Firmado] *M. Romero.*—[Firmado] *Vicente Riva Palacio.*—[Firmado] *J. M. Mata.*—[Firmado] *H. Kastan.*  
Es copia. México, Setiembre 4 de 1878.—[Firmado] *José Fernandez,* oficial mayor.

i.—Consideraciones que se desprenden de los hechos referentes á los sucesos de Acapulco.

1419. Examinando imparcialmente los sucesos de Acapulco, de los cuales se acaba de hablar, no parece que haya motivo fundado de censura contra la nacion mexicana ó su Gobierno por causa de ellos; pues aun suponiendo que la conducta del general Jimenez respecto del Sr. Kastan hubiera sido arbitraria, el Gobierno de México lo indemnizó ampliamente de todos los perjuicios sufridos, con la suma de \$82,500 segun se acaba de manifestar. (Párrafo 1418).

1420. Conviene hacer notar que al escribir el representante de los Estados-Unidos su informe á la Asociacion de manufactureros del noroeste de los Estados-Unidos, tenia ya conocimiento de ese contrato, supuesto que él se firmó en esta capital el 4 de Setiembre de 1878, y el informe está fechado tambien en esta ciudad el 9 de Octubre de ese mismo año. Pareceria natural que al hablar de los perjuicios sufridos por el Sr. Kastan, se hubiese manifestado que ellos habian sido ampliamente indemnizados.

1419. No hay fundamento para hacer inculpaciones á México por lo ocurrido al Sr. Kastan.

1420. El informe omite hablar del arreglo celebrado con el Sr. Kastan el 4 de Setiembre de 1878.

1421. Sin embargo, pues, de que las reclamaciones presentadas por la Legacion de los Estados-Unidos en favor del Sr. Henry Kastan, pudieran considerarse insostenibles bajo varios aspectos, y conforme á las prevenciones de la ley internacional, entre otros motivos, porque habia fundamento para sospechar que la venta de los bienes del general Alvarez al Sr. Kastan fuese simulada, el deseo de evitar las dificultades con el Gobierno de los Estados-Unidos, que habia intervenido en este asunto, decidió al Gobierno de México á satisfacer al Sr. Kastan, pagándole la cantidad de \$82,500 en los términos que se ha referido ya y esto sin embargo de las penurias del tesoro mexicano, presentadas de una manera tan viva en el informe. No parece, por lo mismo, que este tenga fundamento para considerar el caso del Sr. Henry Kastan, como una prueba de los perjuicios que sufren sin retribucion en México los ciudadanos de los Estados-Unidos.

1422. Por lo que hace al cónsul Sutter, el caso parece más sencillo todavía. El mismo confiesa en la comunicacion que dirigió desde Acapulco el 10 de Marzo de 1877 al Sr. Julius A. Skilton, cónsul general de los Estados-Unidos en México, que disparó todos los tiros de su pistola sobre un hombre, hiriéndole en la cabeza. Este hecho constituye un delito por el cual puede ser enjuiciable un cónsul que no goza de la inmunidad diplomática. Pudiera muy bien ser que el cónsul Sutter hubiera inferido esas heridas en propia defensa, aunque de su propio testimonio no parece que su vida estuvo en peligro, y en ese caso no mereceria pena alguna, pero estos hechos tenian que justificarse en el juicio respectivo, y al juez le tocaba hacer la calificacion correspondiente.

1423. Parece claro que si el móvil de los procedimientos contra el cónsul Sutter hubiera sido un motivo de pasion personal, pues se le considera tambien amigo del general Diego Alvarez é inclinado á su partido, habria sido fácil terminar el juicio y aun obtener en él una sentencia condenatoria que acaso no se habria podido evitar si en el juicio se hubiesen observado todas las formalidades legales. Pero léjos de que esto fuera así, el cónsul Sutter fué puesto desde luego en libertad, el juicio se suspendió y la causa se hizo perdediza, lo cual demuestra que los mismos enemigos del general Alvarez prefirieron terminar aunque de una manera irregular ese asunto, para evitar que se le diera el carácter con que se le habia presentado ya, de un acto de poca buena voluntad hácia el Gobierno de los Estados-Unidos. Parece por consiguiente claro que tampoco en lo referente al caso del cónsul Sutter descansan en fundamento sólido las aseeriones del informe.

D.—Sucesos ocurridos en Matamoros en 1876.

1424. Respecto de los sucesos ocurridos en Matamoros en el año de 1876, á que el informe se refiere, hay tambien varios incidentes que es necesario examinar separadamente, para la debida inteligencia de lo que entónces pasó en aquel puerto.

1425. Es de sentirse que no se consignen en el informe los nombres de las personas á quienes él se refiere, para que la respuesta pudiera ser enteramente precisa, y no se corra el peligro de mencionar hechos que no sean exactamente los de que habla el informe.

1426. Se hablará aquí, pues, para la mejor inteligencia de este asunto, y con la separacion correspondiente de los puntos siguientes:

- a. Texto del informe respecto de los sucesos ocurridos en Matamoros, en 1876.
- b. Informe de la Secretaría de Relaciones sobre este asunto.
- c. Informe de la Secretaría de Guerra sobre el mismo asunto.
- d. Relacion de lo ocurrido en Matamoros durante la administracion del general Revueltas.
- e. Extracto del expediente de la Secretaría de Hacienda, del Sr. Federico O'Boyle.
- f. Informe del Sr. Eugenio Chavero, administrador que fué de la aduana de Matamoros, sobre los mismos asuntos.
- g. Consideraciones generales respecto de los sucesos de Matamoros.

1421. El Gobierno de México pasó por las irregularidades de las reclamaciones del Sr. Kastan.

1422. No hay fundamento para hacer inculpacion á México por lo ocurrido al cónsul Sutter.

1423. Habria sido fácil que el Sr. Sutter fuese sentenciado, pero se prefirió terminar el asunto.

1424. Se examinan los sucesos de Matamoros, ocurridos en 1876, referidos por el informe.

1425. Dificultad para contestar, por no nombrar el informe á las personas á quienes se refiere.

1426. Puntos que se consideran relativos á los sucesos mencionados de Matamoros.

a.—*Texto del informe respecto de los sucesos ocurridos en Matamoros en 1876.*

1427. Respecto de los sucesos ocurridos en Matamoros en 1876, dice el informe lo siguiente:

Cruzando el continente desde Acapulco á la desembocadura del Rio Grande, encontramos que las mismas exacciones revolucionarias sufrieron los comerciantes americanos de Matamoros. El general de las fuerzas de Lerdo que mandaba allí, fué comunicado con la capital por las fuerzas de Diaz, y pronto se encontró sin dinero para pagar á sus tropas y defender la plaza. Entónces tuvo que recurrir al expediente de costumbre: los préstamos forzosos. Los dos primeros que se impusieron fueron cubiertos con la buena voluntad posible; pero cuando llegó el tercero, sucediéndose inmediatamente á los otros, algunos de los comerciantes encontraron dificultades para conseguir el dinero y rehusaron pagar, obligando al general á tomar medidas vigorosas. Un comerciante americano, ó más bien un traficante por menor, ya anciano, fué cuotizado con trescientos pesos que no podría pagar ó que de hecho no pagó, y fué aprehendido en la noche por soldados y llevado al exterior de los parapetos de la ciudad, en donde se batian con los revolucionarios de fuera, y lo tuvieron encima de la trinchera, expuesto al fuego del enemigo, hasta que el cónsul americano intervino y obtuvo su libertad.

Otro comerciante americano fué considerado con varios miles de pesos, lo cual creyó que era injusto y desigual en vista de lo que ya habia pagado; así es que se negó y buscó la proteccion del Cónsul, cuyo despacho estaba felizmente en la misma casa. Pero las más vivas demostraciones del Cónsul fueron vanas. Se dieron órdenes para hacer efectivo el préstamo, y se mandó un piquete de soldados al establecimiento, y cuando ondeaba el pabellon americano en la casa del Cónsul, al alcance de los fuegos de una cañonera americana que se hallaba en el rio, fueron forzadas las puertas, extraidas las existencias de mercancías y vendidas en subasta pública por una friolera [for a song]. Uno de los socios de esa casa vino á esta capital hace un año para procurar el reconocimiento de la reclamacion por estos perjuicios, conformándose con recibir en pago órdenes sobre la aduana de Matamoros, y no pudo lograr absolutamente ningun arreglo.

b.—*Informe de la Secretaría de Relaciones sobre este asunto.*

1428. Con referencia á este hecho dice el *Memorandum* ya citado de la Secretaría de Relaciones (párrafo 1302,) lo que sigue:

Sobre el hecho que asegura el Sr. Foster tuvo lugar en Matamoros con un comerciante en pequeño, hombre anciano y pacífico, á quien por no haber dado \$ 300 que se le impusieron, le llevaron los soldados á la parte exterior de las trincheras, donde lo tuvieron expuesto al fuego enemigo; no hay noticia alguna, y en la averiguacion que se levantó en Matamoros sobre la conducta observada por el general Revueltas, no se hace la menor mención de ese hecho.

c.—*Informe de la Secretaría de Guerra sobre los sucesos de Matamoros.*

1429. En el informe citado de la Secretaría de Guerra (párrafo 1303) se dice respecto de los sucesos de Matamoros lo que sigue:

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª  
Párrafo 100.—Menciona hechos que tienen exacta conexión con los artículos 1º, 7º y 10º de los derechos de la guerra que ya se han especificado.

Párrafo 102.—No hay antecedentes en esta Secretaría, en virtud de tratarse en dicho párrafo de asuntos que no son de la incumbencia del ramo de guerra; con excepcion de los préstamos forzosos á los cuales se ha hecho referencia en este informe, tratándose de casos análogos.

Lo cual comunico á vd. en respuesta á su nota ya citada, para los fines que ella expresa.  
Libertad y Constitución. México, Enero 8 de 1879.—Gonzalez.—Una rúbrica.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

d.—*Relacion de lo ocurrido en Matamoros durante la administracion del general Revueltas.*

1430. Conviene referir sucintamente cuál era el estado que guardaba la plaza de Matamoros en los últimos dias del año de 1876, y en los primeros de 1877, á cuya época se refiere el informe. El general Revueltas, que reconocia la autoridad del gobierno representado por el Sr. Sebastian Lerdo de Tejada, estaba asechado por varias fuerzas pronunciadas por el Plan de Tuxtepec, y casi reducido á la ciudad de Matamoros; tenia una fuerza de línea de consideracion á sus órdenes y la guardia nacional de la localidad, y no contaba para sostenerla más que con los recursos que pudiera sacar de aquella ciudad. Creyó de su deber sostener la autoridad del gobierno que representaba, aun despues de la batalla de Tecuac, porque los sucesos ocurridos en la capital de la República en los últimos dias del mes de Noviembre de 1876, en virtud de los cuales habia sido derrocado el Sr. Lerdo de Tejada, no llegaron á conocimiento del general Revueltas de una manera fidedigna, por motivo de la interrupcion de comunicaciones, sino en los primeros dias de Enero de 1877, lo cual contribuyó á hacerlo prolongar su resistencia.

1427. Relacion que hace el informe de los sucesos ocurridos en Matamoros en 1876.  
1428. Fragmento del *Memorandum* de la Secretaría de Relaciones relativo á uno de los hechos referidos por el informe.  
1429. Fragmento de la comunicacion de la Secretaría de Guerra sobre los sucesos de Matamoros.  
1430. Resistencia en Matamoros del general Revueltas en 1876 y Enero de 1877.

1431. Con este objeto, y usando de las facultades que le habia concedido la administracion del Sr. Lerdo de Tejada, tuvo necesidad de decretar contribuciones extraordinarias para sostener la fuerza de su mando. No parece que el Representante del gobierno que autorizó las *instrucciones para el régimen de sus ejércitos en campaña*, á que se ha hecho ya referencia (párrafo 1278), encuentre irregular ó censurable que el jefe militar de una plaza declarada en estado de sitio, y ocupada por una fuerza armada, imponga las contribuciones necesarias para el sustento de su fuerza.

1432. Cuando el general Revueltas tuvo noticia de que la administracion Lerdo de Tejada habia sido derrocada, á consecuencia de la batalla de Tecuac, cesó en su resistencia á las fuerzas que asediaban á Matamoros, y entraron estas en posesion de aquella ciudad.

1433. A poco se presentaron á la actual administracion reclamaciones por las cantidades ministradas al general Revueltas en Matamoros, que ascendian á una suma considerable, y sin embargo de que todas ellas habian servido para contrariar el triunfo del Plan de Tuxtepec, que al fin prevaleció en la República, la actual administracion, con objeto de conservar el crédito del país, y reconociendo que el general Revueltas obraba á nombre de un gobierno constituido, ha aceptado todos los créditos que hasta ahora se le han presentado, por ministraciones que se le hicieron en Matamoros, hasta la fecha en que tuvo noticia del abandono de esta capital por el Sr. Lerdo de Tejada, y ha pagado, sin embargo de las penurias del erario, parte de dichos créditos, entre los cuales hay algunos de ciudadanos de los Estados Unidos, como por ejemplo, los del Sr. Julio Eversmann, quien vino á esta capital en Octubre de 1877, y á quien se le reconoció y pagó un crédito de \$ 30,000 que tenia ese origen, y además otro de \$ 17,000 de diferente procedencia.

1434. Respecto del otro caso de que habla el informe, y respecto de los préstamos forzosos decretados por el jefe militar de la guarnicion de Matamoros, se verán detalles importantes en el informe del Sr. Eugenio Chavero que se insertará en seguida, los cuales demuestran la inexactitud en varios puntos importantes de los datos que sirvieron para escribir el informe.

e.—*Extracto del expediente de la Secretaría de Hacienda respecto de la reclamacion del Sr. Federico O. Boyle.*

1435. Probablemente uno de los casos á que el informe se refiere, como ocurrido en Matamoros, durante la administracion del general Revueltas, es el de los Sres. Francisco Iturria y hermano y Federico O. Boyle, quienes se han presentado á esta Secretaría, reclamando el pago de \$ 19,454 20 cs. por valor de mercancías embargadas, y por daños y perjuicios y costas que les resultaron por órdenes del general Revueltas.

1436. La mejor manera de dar á conocer este incidente, es insertar el informe de la Seccion Liquidatoria de esta Secretaría, de 22 de Setiembre de 1877 referente á este asunto, que es el siguiente:

Señor Secretario: En este expediente, los ciudadanos americanos Francisco Iturria, hermanos y Federico O. Boyle reclaman del Erario nacional la cantidad de \$ 19,449 23 cs., valor de mercancías embargadas, daños, perjuicios y costas que les resultaron por causa de las órdenes del ciudadano general Ignacio Revueltas.

El hecho fué el siguiente: siendo este general en jefe de la 2ª brigada de la 3ª division, jefe político y comandante militar de la Zona Libre en la línea del Bravo, y en virtud de las facultades de que se hallaba investido por el Gobierno general de la República Mexicana, expidió el decreto de 8 de Diciembre de 1876, que corre á fojas 10 del primer cuaderno, por el que impuso una contribucion extraordinaria á todos los habitantes de su demarcacion, de un 3 por ciento sobre toda clase de capitales.

Los Sres. Iturria hermanos y Federico O. Boyle no solo se negaron á pagar esta contribucion, sino que se constituyeron en rebeldía; por cuyo motivo el colector general de rentas de aquella demarcacion libró mandamiento de embargo contra O. Boyle y la razon social «Iturria Hermanos», que se compone de los CC. Bernardo, Santiago y Francisco Iturria; que por rebeldía del representante de estos últimos y del primero, tuvo necesidad el recaudador de llevar hasta su término la ejecucion; pero con especial cuidado de cumplir con las leyes vigentes en la materia, que son: las de 20 de Enero de 1837 y 20 de Noviembre de 1838, mandadas observar por la de 11 de Diciembre de 1871, como consta en el expediente que empieza en la foja 32, y que se llevó á efecto hasta el remate de las mercancías y la entrega judicial de los almacenes á sus dueños. Examinando la seccion con escrupulosidad el expediente mencionado, no ha podido notar una sola contravencion de las leyes relativas.

Los reclamantes alegan para formular su reclamacion: que el general Revueltas, á la fecha en que expidió el decreto, no tenia facultades para ello, puesto que en dicho tiempo ya habia salido de la capital de la República el Sr. Sebastian Lerdo de Tejada, de donde inferen erróneamente que el jefe político ya no representaba al Gobierno general.

1431. Necesidad que tuvo el general Revueltas de decretar contribuciones extraordinarias.  
1432. Entrada de las fuerzas sitiadoras en Matamoros á la caída de la administracion del Sr. Lerdo de Tejada.  
1433. Reconocimiento y pago parcial de ministraciones hechas al general Revueltas en Matamoros.  
1434. Referencia que se hace de un caso citado en el informe y de préstamos forzosos decretados en Matamoros.  
1435. Reclamaciones de los Sres. Iturria y hermano y Federico O'Boyle por daños y perjuicios sufridos en Matamoros.  
1436. Informe de la seccion liquidatoria de la Secretaría de Hacienda sobre estas reclamaciones.